



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1166-2019
de veinticinco (25) de noviembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **AURELIO ALI GARCÍA**, varón panameño, abogado en ejercicio, con cedula de identidad personal N° 8-390-338 y la licenciada **MARÍA LUISA ARAÚZ ESTRADA**, mujer, panameña, abogada en ejercicio, con cedula de identidad personal N° 8-862-901, ambos con oficinas ubicadas en calle 43 Bella Vista, edificio Colores de Bella Vista oficina 18-D, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, actuando en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.**, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha N° 752465, Documento 2076705, Folio 752465(S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en el corregimiento de Juan Díaz, avenida José Agustín Arango, en virtud de poder especial otorgado por el señor **LUIS ALFONSO ARAGÓN**, varón, comerciante, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-88156, han presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° **2019-0-12-0-08-CM-027484**, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: “**BUS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REQ. 19-3219**”, cuyo precio de referencia es **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.34,280.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-1104-2019 de 12 de noviembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público y la remisión a esta Dirección del Expediente Administrativo del Acto Público junto con el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

Que el día 18 de noviembre de 2019, se recibió en esta Dirección el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.** y el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y treinta y ocho (38) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 1 de noviembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 13 de noviembre de 2019.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene la suspensión del Acto Público y se corrija el Pliego de Cargos, a efectos de que permita una amplia participación de proponentes, sin cortapisas, estableciendo especificaciones técnicas con rangos mínimos y máximos y no puntuales. Todos los hechos constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.



INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que todas sus actuaciones se realizaron en apego a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-12-0-08-CM-027484, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y los Artículos 78 a 84 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 recoge el Principio de Igualdad de Proponentes, de acuerdo con el cual las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Que por otra parte, el Artículo 38 del citado Texto Único, establece que las *"las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante"* (el subrayado es nuestro).

Que la "Otra Condición 13" del Pliego de Cargos Electrónico, establece las siguientes especificaciones técnicas:

"Especificaciones técnicas: 4 CILINDROS, TORQUE 356NM 2000RPM, TRANSMISIÓN MANUAL 5 VEL., VÁLVULA SENSORA PARA FRENADO, FRENOS DELANTEROS DE DISCOS VENTILADOS, GARANTÍA DE 3 AÑOS A 100,000 KILÓMETROS MOTOR 2.5L, TURBO DIÉSEL INTERCOOLER, INYECCIÓN DIRECTA, 16 VÁLVULAS DOBLES ÁRBOL DE LEVAS (DOHC), CADENA DE TIEMPO, FRENO TRASERO DE TAMBOR, POTENCIA MÁXIMA 127HP 3200RPM"

Que a foja 13 del expediente administrativo físico, constan las Especificaciones Técnicas del vehículo "Nissan Urvan", las cuales coinciden con los Términos de Referencia dados por la Entidad Licitante; por tanto, resulta imperativo que se proceda a modificar las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, a efectos de que estas no coincidan con las de una marca específica, situación que infringe los Artículos 28 y 38 de la Ley de Contrataciones Públicas (Principio de Igualdad de los Proponentes).

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es que la Entidad Licitante reformule las Especificaciones Técnicas, a efectos de que estas no correspondan a las especificaciones de una marca determinada y brinde rangos o parámetros mínimos y máximos, permitiendo así la libre competencia y una participación amplia de proponentes, al momento de celebrarse el Acto Público.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye a esta Dirección, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, se advierte que dentro de la Sección de "Otras Condiciones" se incluyen exigencias que deben establecerse en la Sección de "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales, por ejemplo, Condiciones

ZA

mt

W

N°9 y N°10, relativas a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y Presentación de marca, país de origen, modelo y catálogo, respectivamente. La situación antes descrita, nos permite instar a la Entidad Licitante a que utilice las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a efectos de que los requisitos obligatorios sean colocados en la Sección de "Otros Requisitos" y no en las "Otras Condiciones".

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos físico y electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público No. **2019-0-12-0-08-CM-027484** y aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en cuanto a las Especificaciones Técnicas, a efectos de que su contenido no haga referencia a especificaciones de marcas comerciales y se permita la mayor participación de proponentes.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público No. **2019-0-12-0-08-CM-027484**, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: "**BUS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REQ. 19-3219**", cuyo precio de referencia es **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.34,280.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público No. **2019-0-12-0-08-CM-027484**, en cuanto a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **GRUPO MANTENQUIPOS, INC.**

CUARTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público No. **2019-0-12-0-08-CM-027484**.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 12, 28, 33, 38, 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
MLV/lbvb

